



REGLAMENTO DE LA ALBERCA OLÍMPICA DE CIUDAD UNIVERSITARIA

Capítulo I. Disposiciones generales.

De conformidad con lo dispuesto por el Reglamento General para el uso de Instalaciones Deportivas y Recreativas en sus artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º y 34, publicado en Gaceta UNAM el 24 de mayo del 2010, el Reglamento de la Alberca Olímpica de Ciudad Universitaria es de observancia obligatoria y regula el uso de la instalación.

Artículo 1º. El presente reglamento es de carácter general y obligatorio para los usuarios de la Alberca Olímpica de Ciudad Universitaria y tiene como finalidad establecer las bases para su uso óptimo y seguro.

A la Alberca Olímpica de Ciudad Universitaria y sus instalaciones, en lo sucesivo se le denominará como Alberca Olímpica.

Artículo 2º. El uso de la Alberca Olímpica tendrá como objetivo la formación, desarrollo, preparación y entrenamiento de los equipos representativos de las especialidades y disciplinas deportivas universitarias y los eventos competitivos que en ella se practiquen, así como las actividades programadas para el desarrollo del deporte formativo y el fomento a la cultura deportiva en la comunidad universitaria.

Artículo 3º. La Dirección General del Deporte Universitario (DGDU) es la dependencia administrativa de la UNAM, facultada para autorizar el acceso de los usuarios a la Alberca Olímpica, mediante la obtención de la credencial o permiso correspondiente.

El acceso a la Alberca Olímpica, podrá restringirse, cuando se realice un evento aprobado por la DGDU.

Artículo 4º. Las instalaciones de la Alberca Olímpica se encuentran conformadas por:

- I. Alberca de competencia:** destinada a la preparación, entrenamientos y eventos competitivos de los equipos representativos de natación, nado con aletas, waterpolo, nadosincronizado, triatlón y aquellos autorizados por la DGDU. Presenta dos zonas con profundidad de 1.05 metros en la parte baja y 2.00 metros en la parte profunda;
- II. Área de calentamiento:** destinada a la atención de los usuarios inscritos en los Programas de Acondicionamiento Físico Acuático y de los equipos representativos. Los usuarios con credencial podrán hacer uso de esta área, siempre y cuando no se encuentre utilizada en la operación de los programas técnicos autorizados por la DGDU. Cuenta con dos zonas de profundidad, una de 1.75 metros delimitada por rayas en el fondo de la alberca y otra de 1.25 metros en la zona baja;
- III. Área recreativa y Chapoteadero:** destinadas a la operación de los programas "Aprende a nadar" y "Acondicionamiento Físico Acuático", así como para los usuarios en general. Sus profundidades son las siguientes: 1.25 metros ubicada en la parte final del área recreativa y chapoteadero con 1.02 metros de profundidad;
- IV. Áreas verdes:** destinadas a la recuperación, descanso y esparcimiento de los usuarios;
- V. Cancha de Bádminton:** destinada a la preparación, entrenamientos y eventos competitivos de los equipos representativos de la especialidad, usuarios con permiso de uso y aquellos autorizados por la DGDU;
- VI. Cancha de Basquetbol:** destinada a la preparación, entrenamientos y eventos competitivos de los equipos representativos de Basquetbol, deporte adaptado y aquellos autorizados por la DGDU;
- VII. Cancha de Voleibol de Playa:** destinada a la preparación entrenamientos y eventos competitivos de los equipos representativos de la especialidad, y aquellos autorizados por la DGDU;
- VIII. Coordinación de la Alberca Olímpica:** oficinas administrativa;
- IX. Cuarto de máquinas:** área restringida para personal autorizado de la UNAM;
- X. Cubículos de usos múltiples:** instalaciones destinadas para el uso de las Asociaciones Deportivas Universitarias de Natación, Actividades Subacuáticas y Deporte Adaptado;
- XI. Fosa y Torre de Clavados:** destinada a la preparación entrenamientos y eventos competitivos de los equipos representativos de clavados, buceo y aquellos autorizados por la DGDU. Tiene una profundidad de 5.40 metros en la zona inmediata a la torre de clavados (alta seguridad) y 1.81 metros en la zona aledaña a las tribunas norte;
- XII. Gimnasios:** instalaciones deportivas destinadas a la preparación y entrenamientos de los equipos representativos de la UNAM y de la Comunidad Universitaria;
- XIII. Programa de Acondicionamiento Rítmico Aeróbico:** destinado a la práctica, enseñanza de la comunidad Universitaria, así como a la preparación y entrenamientos de equipos representativos;
- XIV. Montañismo:** destinada a la preparación teórica de los grupos de la especialidad. Además de contar con oficinas administrativas;
- XV. Servicio Médico y Clínica de Rehabilitación:** instalación destinada al servicio de consulta externa, atención de emergencias que no corre peligro la vida del usuario, evaluación médica general, así como el tratamiento y rehabilitación de los deportistas;
- XVI. Tribunas:** se compone de dos áreas conocidas como Tribuna Principal, destinada al público en general sin acceso a la Alberca Olímpica y Tribuna Norte destinada al público en general para eventos especiales;
- XVII. Sanitarios:** servicio de higiene personal, que cuentan con inodoros, mingitorios y lavamanos;
- XVIII. Regaderas:** zona que cuenta con duchas las cuales facilitan el baño previo o posterior al uso de la piscina o después de ejercitarse, y
- XIX. Vestidores:** Lugar de servicio en la que el usuario se puede cambiar de ropa, guardar sus objetos personales, llevar su aseo previo y posterior al uso de la piscina, los cuales cuentan con servicios Sanitarios, Regaderas y Lockers.

Artículo 5º. La DGDU aprobará el uso y horario de la Alberca Olímpica para los equipos representativos en todos los niveles y categorías, tomando en consideración los programas técnicos, de trabajo, calendarios y eventos anuales de cada disciplina deportiva.

Artículo 6º. En cualquier momento el servicio de la Alberca Olímpica, podrá suspenderse por caso fortuito o causas de fuerza mayor.

Artículo 7º. Las áreas de uso general no podrán ser utilizadas para fines distintos a los deportivos y los demás previstos por las mismas necesidades de la instalación, que sean autorizados por la DGDU.

Capítulo II. De los Usuarios.

Artículo 8º. Para efectos del presente Reglamento, los usuarios se clasifican en:

- I. Integrantes de los equipos representativos de la UNAM:** son los atletas que cumplen con los requisitos establecidos por la Asociación Deportiva Universitaria correspondiente, reconocida, avalada y reglamentada por la DGDU y que por las características del deporte que practican utilizan la Alberca Olímpica para sus entrenamientos cotidianos, eventuales y/o competencias.
- II. Integrantes de los Programas de Cultura Física:** son los miembros de la comunidad Universitaria, que cumplen con los requisitos de inscripción establecidos en los Programas de Acondicionamiento Físico, Acuático, Buceo, Clavados, Deporte Adaptado, Fisicoconstructivismo, Natación y Voleibol de Playa.
- III. Alumnos Universitarios:** Son los alumnos que se encuentran inscritos en algún nivel de los que imparte la Universidad, conforme a lo establecido en el Reglamento General de inscripciones de la UNAM.
- IV. Académicos y administrativos:** son el personal docente y administrativo (base, confianza y funcionarios) que labora para la Universidad.
- V. Familiares del personal académico y administrativo:** únicamente se consideran familiares al cónyuge e hijos del trabajador, en los términos de los contratos colectivos de trabajo vigentes respectivos.
- VI. Egresados de la UNAM:** son las personas que hayan obtenido certificado a nivel bachillerato o título profesional de nivel licenciatura o postgrado.
- VII. Alumnos de escuelas incorporadas a la UNAM:** Son los alumnos que realizan sus estudios en las instituciones educativas incorporadas a la UNAM.
- VIII. Usuarios Libres:** Son las personas que cumplan con los requisitos que establezca la DGDU para ingresar a la Alberca Olímpica, y que no están incorporados a algún grupo de las disciplinas que se imparten en la Alberca Olímpica.

El uso de la Alberca Olímpica es un servicio gratuito para las personas señaladas en las fracciones I, III, IV y V. Los egresados de la UNAM, ex integrantes de los equipos representativos universitarios y los alumnos de las escuelas incorporadas se sujetarán a las cuotas que establezca la DGDU.

Capítulo III. Del Acceso a la Alberca Olímpica.

Artículo 9º. En ningún caso se permitirá el acceso a la Alberca Olímpica a niños menores de 4 años.

Artículo 10º. Solo se permitirá el acceso a la Alberca Olímpica a las personas que cuenten con credencial vigente o permiso oficial expedidos por la DGDU, mismos que deberán escanear en el lector, el cual permitirá el acceso a los usuarios.



Los usuarios deberán presentar la credencial o permiso expedido por la DGDU que acredite su condición de usuario cuando el coordinador, guardavidas, responsables de cada programa, académicos o el personal de vigilancia UNAM lo soliciten.

Los vestidores, regaderas y demás instalaciones de la Alberca Olímpica serán de uso exclusivo de los usuarios que cuenten con credencial o el permiso temporal. El uso de la regadera solo podrá hacerse por un tiempo máximo de diez minutos.

Artículo 11°. Para obtener la credencial o el permiso temporal del acceso a la Alberca Olímpica, el interesado deberá cumplir con los requisitos que al efecto emita la DGDU. En todo caso, deberá presentarse junto con los requisitos de obtención de la credencial o del permiso temporal, la carta de exención de responsabilidad.

En caso de los usuarios menores de edad, la carta de exención de responsabilidad deberá ser firmada por los padres o tutores o por las personas que ejerzan la patria potestad.

Artículo 12°. La credencial o permiso temporal de acceso a la Alberca Olímpica deberá contener:

- I. Fotografía;
- II. Nombre y apellidos;
- III. Carácter del usuario (alumno, académico, trabajador, exalumno, externo);
- IV. Número de cuenta o número de trabajador;
- V. Fecha de vigencia;
- VI. Firma de autorización;
- VII. Notificación sobre servicios de Seguridad Social y/o servicios médicos con los que cuente y
- VIII. Enfermedades, alergias, teléfono y nombre de la persona para comunicarse en caso de emergencia.

Artículo 13°. En caso de eventos especiales o competencias, solo se le permitirá el acceso a invitados o competidores mediante la obtención de un permiso provisional emitido por la DGDU acompañado de identificación oficial.

El permiso deberá ser tramitado en tiempo y forma, por la o las Asociaciones de la UNAM, Facultades, Escuelas, Dependencias CU y Organismos de acuerdo al Capítulo II del Reglamento General de Uso de Instalaciones Deportivas y Recreativas.

En el caso de permisos para eventos especiales se solicitará una carta general de exención de responsabilidad a la institución o dependencia solicitante, agregando cartas responsivas individuales de los participantes.

Artículo 14°. En caso de que algún usuario o deportista de los equipos representativos, deba salir de la instalación a ejercitarse como parte de su programa de entrenamiento, deberá salir e ingresar presentando su credencial en el acceso de la Alberca Olímpica.

Artículo 15°. La credencial emitida o activada por la DGDU es individual e intransferible, cualquier mal uso de esta, será sancionado de acuerdo al Reglamento General de Uso de Instalaciones Deportivas y Recreativas, el personal de la Alberca Olímpica está autorizado para recoger la credencial en caso de presentarse esta anomalía. La credencial de la Alberca Olímpica puede ser requerida por personal de esta en cualquier momento.

Artículo 16°. Las personas que sean sorprendidas haciendo uso de las instalaciones de la Alberca Olímpica sin contar con la credencial autorizada, sin los permisos correspondientes o fuera de los horarios autorizados, serán acreedores a la sanción que corresponda de acuerdo al Capítulo X del presente Reglamento.

Capítulo IV. Obligaciones y Prohibiciones para los Usuarios.

Artículo 17°. Los usuarios de la Alberca Olímpica tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Cumplir con el presente Reglamento.
- II. Hacer uso de la Alberca Olímpica en los días y horarios asignados.
- III. Evitar el deterioro o daño de las instalaciones de la Alberca Olímpica, utilizando adecuadamente las mismas.
- IV. Cumplir estrictamente con los avisos, recomendaciones, normas de seguridad y restricciones que establezca la DGDU, para el uso de sus instalaciones.
- V. Los usuarios y deportistas de equipos representativos, respetaran a profesores, entrenadores, instructores, jueces, personal administrativo, guardavidas, académicos o funcionarios dentro de las instalaciones de la Alberca Olímpica.
- VI. Darse un baño con agua y jabón antes de entrar a la alberca.
- VII. Usar traje de baño en buen estado.
- VIII. Usar gorra de natación dentro de la alberca, a excepción de los integrantes de los equipos representativos de clavados y los participantes del programa de clavados, cuando realicen sus entrenamientos o competencias. Siendo obligatorio usar gorra cuando su entrenamiento sea de nado.
- IX. Utilizar sandalias de baño en las áreas circundantes de la alberca y vestidores.
- X. Las bebidas rehidratantes que consuman los usuarios, deberán ser colocadas en un lugar determinado del área perimetral de la alberca, nunca en la orilla o rebosadero.
- XI. Cambiarse de ropa exclusivamente dentro de los vestidores.
- XII. Las toallas y sandalias de uso personal deberán dejarse en las áreas verdes mientras se hace uso de la alberca.
- XIII. Hacer uso racional del agua en toda la Instalación y mantener las llaves de la regadera y lavabos cerrados mientras se enjabona o rasura.
- XIV. Mantener limpias las áreas de sanitarios, regaderas, vestidores y demás instalaciones.
- XV. Salvaguardar en todo momento sus objetos de valor, toda vez que la DGDU no será responsable por su pérdida o extravío.
- XVI. Si hay algún desperfecto en alguna parte de las instalaciones, es deber de los usuarios reportarlo con el personal de la Alberca Olímpica.

Artículo 18°. Queda estrictamente Prohibido a los usuarios de la Alberca Olímpica lo siguiente:

- I. Ingresar o pretender hacerlo en estado de ebriedad o bajo los efectos de algún estupefaciente.
- II. Ingerir, usar, vender, proporcionar u ofrecer a otro, bebidas alcohólicas o sustancias consideradas por la ley como estupefacientes o psicotrópicos, o cualquier otra que produzca efectos similares.
- III. Consumir cualquier tipo de tabaco dentro de las instalaciones.
- IV. Consumir alimentos dentro de las instalaciones.
- V. Introducir armas de cualquier clase.
- VI. Introducir animales, recipientes de vidrio o metal, bicicletas, patinetas y cualquier otro objeto que implique un riesgo para los usuarios.
- VII. Ingresar a la instalación con acompañantes (Deberán permanecer en la tribuna).
- VIII. Cambiarse de ropa en la clínica, oficinas, gimnasio, pasillos, bodegas o áreas verdes.
- IX. Introducir maletas o bolsas a la zona de la alberca, gimnasio, clínica, oficinas, pasillos y áreas verdes.
- X. Introducir alimentos o bebidas distintas a las rehidratantes al área de la Alberca o áreas verdes.
- XI. Nadar en pantalón recortado, short, ropa interior o de calle.
- XII. Practicar cualquier clase de ejercicio en las tribunas de la Alberca Olímpica excepto las que autorice la DGDU.
- XIII. Introducir aparatos electrónicos, cámaras fotográficas o de video al perímetro o áreas verdes de la Alberca Olímpica, salvo que se cuente con autorización por escrito de la instancia Universitaria correspondiente.
- XIV. Usar un lenguaje ofensivo y realizar agresiones físicas entre usuarios o trabajadores, y realizar conductas que atenten contra la moral.
- XV. Jugar bruscamente (empujarse, jalonearse, corretearse, luchar, hacer novatadas, caballazos, entre otros) incluyendo área húmeda y áreas verdes, los usuarios deberán abstenerse de juegos que molesten o pongan en peligro a los demás usuarios o cualquier actividad diferente a las autorizadas.
- XVI. La práctica de apneas (sostenimiento de la respiración bajo el agua) sin la supervisión de un instructor responsable y acreditado, se deberá notificar y solicitar autorización a la DGDU.
- XVII. Correr en cualquier zona de las instalaciones de la Alberca Olímpica, a menos que se trate de actividades incluidas en su programa de entrenamiento, mismas que deberán ser autorizadas y supervisadas por el instructor responsable del grupo o equipo.
- XVIII. Jugar con pelotas o balones en cualquier zona de las instalaciones de la Alberca Olímpica, a menos que se trate de actividades incluidas en su programa de entrenamiento, mismas que deberán ser autorizadas y supervisadas por el instructor responsable del grupo o equipo.
- XIX. Permanecer en las Instalaciones de la Alberca Olímpica o en cualquier área de esta, fuera de los horarios autorizados para su uso.
- XX. Utilizar cremas, aceites bronceadores o lociones, los usuarios no podrán hacer uso de bloqueadores solares al momento de ingresar a la Alberca Olímpica, por lo que se solicita su aplicación 60 minutos antes de ingresar a la alberca.
- XXI. Dejar las toallas y calzado en la orilla de la alberca.
- XXII. Colocar cualquier objeto o prenda de vestir sobre el equipo, accesorios y cubiertas plásticas de la alberca.
- XXIII. Queda prohibido fijar anuncios o propaganda, realizar promociones, efectuar rifas exponer artículos para su venta, sin la previa autorización de la autoridad Universitaria correspondiente.



El personal de la Alberca Olímpica está autorizado para retirar cualquiera de los objetos señalados como prohibidos en el presente artículo, los cuales se podrán recoger en la Oficina de la Coordinación de la Alberca Olímpica.

Capítulo V. Del Horario.

Artículo 19°. Las fechas y horarios para el uso de la Alberca Olímpica serán establecidos por la DGDU.

Artículo 20°. La DGDU tiene la atribución de modificar el horario de uso de las instalaciones de la Alberca Olímpica en cualquier momento, tomando en consideración las necesidades de la Institución u operación de la instalación.

Artículo 21°. En términos generales, el horario de servicio de la Alberca Olímpica será el siguiente:

- I. Lunes de 15:00 a 19:00 horas exclusivamente equipos representativos.
- II. Martes a viernes de 09:00 a 17:30 horas, usuarios libres y de 09:00 a 19:00 horas equipos representativos y usuarios de los programas de extensión de la DGDU.
- III. Sábados, domingos y días festivos, de 09:00 a 14:00 horas, usuarios y equipos representativos y usuarios de los programas de extensión de la DGDU.
- IV. Los horarios en periodos vacacionales o días de asueto serán determinados por la DGDU, tomando en consideración las necesidades de operación y mantenimiento de la instalación.
- V. Los equipos representativos podrán permanecer en las instalaciones de la Alberca Olímpica o en alguna de sus áreas fuera de estos horarios, solo con autorización de la DGDU y de acuerdo a programas de entrenamiento previamente autorizados.
- VI. Los profesores, entrenadores e instructores de todos los programas que utilicen la Alberca Olímpica, tendrán la responsabilidad de desalojar todas las áreas que fueron ocupadas por ellos al finalizar los horarios de los entrenamientos. Los guardavidas serán responsables de desalojar el área de fosa de clavados, calentamiento, recreativa y el chapoteadero.
- VII. El horario en que los deportistas y usuarios harán uso de las instalaciones será estrictamente el señalado en su credencial o permiso.
- VIII. El horario de acceso a las instalaciones de la Alberca Olímpica para los usuarios libres es de martes a viernes de las 9:00 a las 16:45 horas.
- IX. El horario de acceso a las Instalaciones de la Alberca Olímpica para todos los usuarios los sábados, domingos y días festivos será de las 9:00 a las 13:15 horas.

Capítulo VI. De las Medidas de Seguridad.

Artículo 22°. Durante el horario de servicio de la Alberca Olímpica habrá servicio médico, así como personal acreditado como guardavidas. La DGDU tiene la facultad de desalojar la Alberca, si no se cuenta con el personal mínimo indispensable de referencia.

Artículo 23°. Los usuarios realizarán su actividad deportiva y/o física bajo un programa con la atención de personal calificado.

Artículo 24°. La seguridad de los alumnos deportistas integrantes de los equipos representativos, programa "Aprende a Nadar", Escuela de Natación, Clavados, Natación Artística, Triatlón, Nado con Aletas y Buceo Deportivo estará a cargo del profesor, entrenador o responsable del grupo. La DGDU a través de su personal retirará a los usuarios, ante la ausencia del profesor, entrenador o responsable.

Artículo 25°. Los niños entre los cinco y doce años deberán contar con la supervisión en todo momento del padre o tutor o estar a cargo y bajo supervisión de un profesor, entrenador y/o instructor acreditado por la DGDU. En caso contrario el personal a cargo de la supervisión y/o vigilancia del área, trasladará al menor a la caseta de vigilancia, donde será entregado al padre, tutor o profesor, entrenador y/o instructor responsable.

Artículo 26°. En el desarrollo de eventos, el comité organizador será responsable de suministrar la hidratación, servicio médico (Paramédicos) y ambulancia a los participantes.

Artículo 27°. No se permitirá el acceso a la alberca a usuarios con raspones, laceraciones o vendajes.

Artículo 28°. Solo podrán hacer uso de la fosa de clavados, trampolines y plataformas los integrantes de los equipos representativos de clavados, waterpolo, buceo, natación, nado con aletas y triatlón, bajo la supervisión del entrenador responsable.

Artículo 29°. Se restringe desarrollar actividades de clavados en la fosa en forma simultánea con otras disciplinas.

El uso de los carriles del área de competencia (50 m) es prioridad de los equipos representativos de natación y de los programas de extensión, sin embargo, si los entrenadores de los equipos representativos y de los programas de extensión están de acuerdo y dan su autorización, pueden compartir estos con los usuarios libres.

Artículo 30°. Las personas que no sepan nadar no podrán introducirse en los lugares profundos de la Alberca Olímpica, independientemente de estar supervisados por un instructor o guardavidas acreditados por la DGDU.

Artículo 31°. La Alberca Olímpica no cuenta con área específica para fines terapéuticos, sin embargo, podrán realizar ciertos ejercicios con el visto bueno de la Dirección de Medicina del Deporte y la autorización de la DGDU.

Artículo 32°. En caso de tormenta eléctrica o lluvia intensa se suspenderá la actividad en todas las áreas de la Alberca Olímpica, y se deberán seguir las instrucciones del personal de la Alberca Olímpica.

Artículo 33°. En caso de sismo, incendio o cualquier emergencia se solicita guardar la calma y abandonar la instalación de acuerdo a las instrucciones del personal de la Alberca Olímpica.

Artículo 34°. Si durante las tres horas previas al inicio de la práctica deportiva consumió alimentos, evite hacer uso de la alberca.

Artículo 35°. Los responsables de grupos del programa "Aprende a Nadar" deberán permanecer en la Alberca Olímpica hasta cerciorarse que todos sus alumnos se hayan retirado de la misma.

Artículo 36°. El uso de los vestidores estará sujeto a la presentación de la credencial o permiso correspondiente y deberá apegarse a lo que establece el presente Reglamento. El acceso de los niños menores a los vestidores, será de acuerdo a su sexo y no podrán utilizarlos sin la compañía de un mayor de edad responsable. Por ningún motivo se podrá acceder a los vestidores del sexo opuesto.

Capítulo VII. Del Personal de la Alberca Olímpica.

Artículo 37°. El Coordinador de la instalación deportiva, los entrenadores, profesores, monitores y personal administrativo adscrito a ella, son responsables directos de velar por el cumplimiento del presente Reglamento.

Artículo 38°. Solamente el personal autorizado por la DGDU podrá impartir clases y entrenamientos.

Artículo 39°. Los profesores o entrenadores y demás auxiliares en las disciplinas que se desarrollen en la Alberca Olímpica deberán contar con la certificación que al efecto establezca de la DGDU.

Artículo 40°. El guardavidas, es la persona que tiene los conocimientos para ejercer actividades de primeros auxilios, prevención, salvamento, rescate acuático y resucitación cardiopulmonar (RCP), mismo que cuenta con la certificación correspondiente.

Artículo 41°. La DGDU promoverá la creación de los órganos que elaboren los programas de capacitación para evaluar y certificar a los guardavidas como personas sanas, física y mentalmente.

Artículo 42°. Son Obligaciones de los Guardavidas:

- I. Cumplir estrictamente con los horarios de servicio establecidos y que correspondan a las funciones asignadas por la DGDU.
- II. Conocer y colaborar en el diseño de los protocolos de salvamento que deberán ser formalizados y emitidos por la DGDU.
- III. Acudir a las evaluaciones y actualizaciones de conocimientos que determine la DGDU.
- IV. Utilizar la vestimenta que determine la DGDU dentro de las instalaciones de la Alberca Olímpica.
- V. Revisar el debido funcionamiento y mantenimiento del equipo de salvamento a su cargo y, en su caso, reportar por escrito cualquier mal funcionamiento de este.
- VI. Permanecer alerta en la silla de seguridad o en su área de responsabilidad, no abandonar su puesto de vigilancia bajo ninguna circunstancia, hasta que sea reemplazado por quien lo sustituya. En caso de que el reemplazo no llegue deberá avisar al Coordinador de la Alberca Olímpica para que se tomen las medidas necesarias.
- VII. Desalojar las áreas de su responsabilidad al finalizar los horarios autorizados.
- VIII. Llevar una bitácora para reportar inmediatamente los incidentes relacionados con su función a las instancias universitarias correspondientes.
- IX. Impedir el uso de la Alberca Olímpica a las personas que no estén en condiciones para hacer uso de esta o que por su notoria inexperiencia no cuenten con el equipo de seguridad necesario.
- X. En caso necesario colaborar con otros guardavidas en la prevención de accidentes o rescate de personas.
- XI. Mantener informada a la DGDU de cualquier irregularidad en el ejercicio de sus funciones.
- XII. Realizar exclusivamente las funciones y responsabilidades inherentes a su nombramiento.
- XIII. Las demás que establezca el presente Reglamento.

Artículo 43°. Los instructores o entrenadores y demás auxiliares en las disciplinas que se desarrollan en la Alberca Olímpica, deberán contar con la certificación correspondiente y con los conocimientos señalados para los guardavidas en el artículo 40 del presente Reglamento.

Artículo 44°. El profesor, entrenador, monitor y demás auxiliares en las disciplinas que se imparten en la Alberca Olímpica, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- I. Cumplir estrictamente con los horarios de servicio establecidos y que correspondan a las funciones asignadas por la DGDU.
- II. Realizar exclusivamente las funciones y responsabilidades inherentes a su nombramiento.
- III. Acudir a las evaluaciones y actualizaciones de conocimientos que determine la DGDU y ampliar sus conocimientos, manteniéndolos actualizados y perfeccionar su preparación técnica.
- IV. Ejercer la supervisión del personal y alumnos que tengan a su cargo.



- V.** En caso necesario colaborar con los guardavidas en la prevención de accidentes o el rescate de personas.
 - VI.** Reportar inmediatamente los incidentes y emergencias relacionadas con su función al Coordinador de la Alberca Olímpica, de acuerdo con el protocolo de rescate que emita la DGPU.
 - VII.** Mantener informados al Coordinador de la Alberca Olímpica, al Coordinador del Programa correspondiente y al Director del área respectivo de cualquier irregularidad que en el ejercicio de sus funciones se presente.
 - VIII.** Ampliar sus conocimientos manteniéndolos actualizados y perfeccionar su preparación técnica.
 - IX.** Guardar pulcritud personal y observar una correcta compostura de trato con los usuarios y demás personal de la Alberca Olímpica, así como vestir con ropa deportiva hacia el interior de la Alberca Olímpica.
 - X.** No ingerir bebidas alcohólicas ni sustancias que pudieran alterar sus condiciones psicofísicas adecuadas, durante el desempeño de las tareas asignadas.
- Artículo 45°.** Las sillas de seguridad para los guardavidas deberán contar, como mínimo, con lo siguiente:
- I.** Sistema de comunicación interna;
 - II.** Un alto parlante;
 - III.** Un silbato;
 - IV.** Boya o aro salvavidas de 24 pulgadas de diámetro;
 - V.** Pértigas de rescate de 16 pulgadas de longitud;
 - VI.** Torpedo de rescate;
 - VII.** Camilla rígida con inmovilizador de cabeza, y
 - VIII.** El demás equipo que determine la DGPU.

Las especificaciones técnicas de las sillas de seguridad, tales como altura, resistencia, plataforma y color, serán determinadas por la DGPU, atendiendo estándares nacionales e internacionales.

Artículo 46°. Corresponde al Coordinador de la Alberca Olímpica:

- I.** Velar por el cumplimiento del presente Reglamento y en general de la Legislación Universitaria;
- II.** Coordinar y supervisar al personal administrativo conforme a las normas aplicables;
- III.** Supervisar y garantizar el correcto funcionamiento de las demás instalaciones que conforman la Alberca Olímpica;
- IV.** Realizar exclusivamente las funciones y responsabilidades inherentes a su cargo, y
- V.** Las demás que establezca el presente Reglamento.

Capítulo VIII. Del uso adecuado de las instalaciones.

Artículo 47. El uso de vestidores será exclusivamente para los usuarios con credencial o permiso correspondiente.

Artículo 48. El uso de los Lockers se establecerá de conformidad con los "LINEAMIENTOS PARA EL USO GRATUITO DE LOCKERS".

Artículo 49. Hacer uso racional del agua en toda la instalación, mantener las llaves de la regadera y lavabos cerrados mientras se enjabona, rasura o realiza otra actividad similar, es obligatorio para todos los usuarios.

Artículo 50. Evitar causar desperfectos o sustraer aditamentos de los sanitarios o regaderas y de cualquier área dentro de las instalaciones de la Alberca Olímpica.

Capítulo IX. Del Cumplimiento del Reglamento.

Artículo 51°. Todo usuario tendrá el derecho de conocer y la obligación de cumplir el presente Reglamento, así como dar aviso a la coordinación o autoridad inmediata de la Alberca Olímpica cuando se percaten de alguna falta al mismo. En todos los casos la DGPU tendrá la obligación de recibir las quejas o denuncias por el incumplimiento a las normas previstas en este Reglamento.

Artículo 52°. El Coordinador de la Alberca Olímpica, los entrenadores, los profesores, monitores y personal administrativo adscrito a la DGPU que se encuentren en las instalaciones de la Alberca Olímpica serán responsables directos de velar por el cumplimiento irrestricto del presente Reglamento.

Capítulo X. Sanciones.

Artículo 53°. La inobservancia a cualquiera de las disposiciones del presente Reglamento, será causal para imponer las sanciones que correspondan, conforme a lo establecido en el Capítulo VI del Reglamento General para el Uso de Instalaciones Deportivas y Recreativas, además de la aplicación de las medidas disciplinarias y procedimientos estipulados por la Legislación Universitaria, consistentes en:

- a)** Amonestación verbal y/o por escrito;
- b)** Retiro de las instalaciones, y
- c)** Suspensión temporal o definitiva del uso de la Alberca Olímpica.

Artículo 54°. Corresponde a la DGPU la aplicación de las sanciones que podrán aplicarse por violaciones al presente Reglamento.

Artículo 55°. Las sanciones se aplicarán independientemente de la reparación material del daño causado a las instalaciones, o de la responsabilidad civil o penal que pudiera derivarse de sus actos.

Artículo 56°. La o las personas que ingresen a la Alberca Olímpica sin autorización serán acreedoras cada una a una sanción económica consistente en 50 (Unidad de Medida y Actualización), así como a su remisión ante el Juzgado Cívico correspondiente.

Artículo 57°. Ante el incumplimiento de la Legislación Universitaria se aplicará lo dispuesto por el Estatuto General de la UNAM.

Capítulo XI. Disposiciones Finales.

Artículo 58°. La Universidad Nacional Autónoma de México no será responsable de las actividades que se realicen en las instalaciones de la Alberca Olímpica, en contraposición a las disposiciones de este Reglamento que desemboquen en siniestro o accidentes provocados en forma intencional o imprudencial por algún usuario o persona ajena.

Artículo 59°. La DGPU no tendrá responsabilidad penal, civil o de cualquier otra naturaleza jurídica, en caso de siniestro o accidente provocado por imprudencia, en forma intencional o inobservancia a las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 60°. La DGPU establecerá bases de colaboración con la Dirección General de Análisis, Protección y Seguridad Universitaria, para la coordinación de operativos de verificación del cumplimiento del presente Reglamento, así como para brindar apoyo al Coordinador de la Alberca Olímpica, cuando en el desarrollo de sus funciones lo solicite.

Artículo 61°. La interpretación del presente Reglamento quedará a cargo de la Oficina de la Abogacía General de la UNAM.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente Reglamento fue aprobado por el Consejo Asesor de la Dirección General del Deporte Universitario en sesión ordinaria celebrada el 11 de febrero de 2019.

SEGUNDO. Se deroga el Reglamento de la Alberca Olímpica de Ciudad Universitaria publicado en Gaceta UNAM el 1° de marzo de 2007.

TERCERO. El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en la página oficial de la Dirección General del Deporte Universitario de la UNAM.